

ACOGA IMPUGNACIÓN A INFORME DE
COMPUTOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 15 de julio de 2026**

R. EX. N° **01766/2026**

VISTO: La impugnación presentada con fecha 02 de julio de 2026, por la Asociación Gremial de Industriales Pesqueras de la Pesquería Sur Austral A.G., en expediente cero papel N° 8422 de 2026; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 85 de 2013, y N° 31 de 2023, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 717 y N° 998 ambas de 2026, y el Informe de Cómputos de Nominación al Consejo Nacional, Sector empresarial de fecha 24 de junio de 2026, todos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Informe de Cómputos de Nominación al Consejo Nacional, Sector Empresarial, publicado en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 24 de junio de 2026, se dieron a conocer los resultados del proceso ordinario de nominación al Consejo Nacional, iniciado mediante la Resolución Exenta N° 717 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- Que, con fecha 2 de julio de 2026, la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Pesquería Sur Austral A.G. interpuso una impugnación en contra del informe de cómputos individualizado en el considerando precedente.

3.- Que, los recurrentes participaron nominando consejeros titular y suplente al Consejo Nacional de Pesca, cargo en representación de la macrozona comprendida entre las regiones de Los Ríos y Magallanes y La Antártica Chilena, dentro del proceso ordinario de nominaciones iniciado mediante Resolución Exenta 717 de 2026, citada en Visto.

4.- Que, dicha nominación, fue declarada inadmisibile, conforme al artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por ser tanto la titular como el suplente, integrantes del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, oficializados mediante D.S. N° 31 de 2023, citado en Visto. Asimismo, se determinó que la postulación incumplía otros requisitos formales establecidos en el reglamento y en las bases del proceso.

5.- Que el referido artículo 152 dispone que una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca.

6.- Que, la impugnación, cuestiona la declaración de inadmisibilidad, pues a juicio de la recurrente, la norma establecida en el artículo 152 de la mencionada ley, establece una causal de incompatibilidad entre los cargos de consejero del Consejo Zonal de Pesca y Consejo Nacional de Pesca, la cual se configura una vez tramitados los respectivos nombramientos y no durante el examen de inadmisibilidad de las postulaciones.

7- Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 03 de junio de 2026, tanto la doña Valeria Carvajal Oyarzo, nominada como consejera titular, como don Pablo Sufán González, nominado como consejero suplente, presentaron cartas de renuncia a los cargos que detentaban en los Consejos Zonales de Pesca de Los Lagos y de Aysen, situación con la cual se entiende subsanada la causal de inadmisibilidad a que alude el informe de cómputos citado en Visto, por lo cual se procederá a acoger el recurso de autos.

RESUELVO:

1.- Acójase la impugnación interpuesta por la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Pesquería Sur Austral A.G., casilla de correo electrónico eric.correa@monttgroup.com en contra del informe de Cómputos de Nominación al Consejo Nacional, Sector empresarial, publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 24 de junio de 2026, que dio cuenta de los resultados del proceso ordinario de nominación al Consejo Nacional, iniciado mediante Resolución Exenta N° 717 de 2026, y de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, cartas de renuncia presentadas por los nominados con fecha 03 de junio de 2026, y lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Conforme a lo resuelto precedentemente, solicítese a los nominados, la complementación de antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el informe de cómputos de fecha 24 de junio, dentro del plazo correspondiente.

3.-Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA RECURRENTE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/FFC